

RAD: 682174089001-2022-00080-00
PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
EJECUTANTE: ROSA CELIS OCHOA
EJECUTADO: IVAN DARIO PICO CELIS Y LUIS FRANCISCO PICO CELIS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Veintitrés (23) de febrero de dos veintitrés (2023)

A S U N T O

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **ROSA CELIS OCHOA**, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de **IVAN DARIO PICO CELIS Y LUIS FRANCISCO PICO CELIS**, con solicitud de terminación anticipada del proceso por “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, elevada por el ejecutante.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso primero del C.G.P, verificado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores, y así mismo se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar.

Así mismo aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de COROMORO SANTANDER;

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por **ROSA CELIS OCHOA**., quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de **IVAN DARIO PICO CELIS Y LUIS FRANCISCO PICO CELIS**, por pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y art. 658 del C.Co., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual ofíciase con los insertos del caso si a ello hubiere lugar.

RAD: 682174089001-2022-00080-00
PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
EJECUTANTE: ROSA CELIS OCHOA
EJECUTADO: IVAN DARIO PICO CELIS Y LUIS FRANCISCO PICO CELIS

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívense las diligencias y déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este auto se notifica por anotación en **Estado No. 009** del veinticuatro (24) de febrero del año 2023, el cual se publica en el micrositio web del Juzgado en la página www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd083f59213a8ff131cbbc1c4439cac46f1263bf671030243749b91ff1ea8c9e**

Documento generado en 23/02/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>